



Bogotá, D.C.

Señor (a)  
**ANÓNIMO (A)**

ASUNTO: Respuesta radicado No. 20215110042552 del 18 de junio del 2021. Remisión queja nombramiento auxiliar administrativo.

Respetado(a) señor(a),

En atención a la comunicación del asunto, la cual fue recibida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado No. 20215110042552 del 18 de junio del 2021, por medio del cual manifiesta "(...) *PORQUE NO SE HIZO USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES 20182130085385 DE LA OPEC 26323 CUYOS PUESTOS 11,12 Y 13 COBRARON FIRMEZA EL 26/06/2019 CUYA VIGENCIA ES DE 2 AÑOS, YA QUE POR INFORMACIONES DE PERSONAS DEL INSTITUTO NOMBRARON UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 EN UN CARGO CON EL MISMO GRADO Y FUNCION VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1960 DE 2019 CON LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL O LA ENTIDAD CONTRATADA POR DELEGACION DE AQUELLA ELABORARA EN ESTRICTO ORDEN DE MERITO LA LISTA DE ELEGIBLES QUE TENDRA UNA VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS. CON ESTA Y EN ESTRICTO ORDEN DE MERITOS SE CUBRIRAN LAS VACANTES PARA LAS CUALES SE EFECTUO EL CONCURSO Y LAS VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS EQUIVALENTES NO CONVOCADOS, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA DE CONCURSO EN LA MISMA ENTIDAD. ESPERO QUE SE DE UNA INVESTIGACION DISCIPLINARIA DEL TEMA E INVESTIGUEN A PROFUNDIDAD COMO Y QUIEN REALIZA LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO YA QUE HACEN DILACION PARA VIOLAR LAS NORMAS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA ADEMAS DE QUE ES COMUN SEGUN DICEN EN EL INSTITUTO UNA PUERTA GIRATORIA DE CONTRATISTAS A PROVISIONALES Y VICEVERSA TAMBIEN DAR TRASLADO A LA PROCURADURIA DE ESTA PETICION*", nos permitimos informarle:

Que se procedió a revisar la planta de personal del Instituto, con el fin de establecer cuáles empleos del nivel asistencial, específicamente el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, se encontraban a la fecha de ocurrencia del nombramiento señalado en su petición y se encontró que no había empleos en vacancia definitiva sin proveer.

En ese sentido es preciso aclarar que, a través de Resolución No. 145 de 16 de abril de 2020, se encargó en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, a la servidora pública JACQUELINE MOLANO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.051.932, quien ostenta derechos de carrera del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, de la planta global de personal del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el



procedimiento interno previsto en la Resolución Interna No. 043 de 2019 para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, a través de la figura del encargo.

Que producto del encargo anteriormente indicado, a través del artículo 3° de la Resolución No. 145 de 16 de abril de 2020, se declaró la vacancia temporal del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, que ejercía en propiedad la servidora pública JACQUELINE MOLANO ACEVEDO.

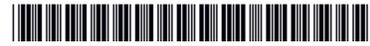
Una vez declarada la vacancia temporal, en cumplimiento de las normas que reglan la carrera administrativa y el procedimiento interno, no se encontraron servidores públicos de carrera administrativa que tuvieran el derecho preferencial para ser encargados en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, ubicado en la Subdirección de Gestión Corporativa.

Por otra parte, es preciso traer a colación el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, que establece: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Adicionalmente, el artículo 8° del Acuerdo No. 0165 de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, determinó: *“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.”*

Descrito lo anterior, el empleo al que usted hace referencia no se encuentra en una vacancia definitiva, ya que hay una servidora que ostenta derechos de carrera sobre ese empleo, por lo cual no es aplicable hacer uso de la Resolución CNSC No. 20182130085385 del 10 de agosto de 2018, *“por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016, bajo el código OPEC No. 26323”.*



Adicionalmente, el empleo del que trata la Resolución CNSC No. 20182130085385 en mención no es el mismo empleo o un equivalente al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016, bajo el código OPEC No. 26324, ya que el empleo no tiene asignadas funciones iguales o similares.

Por lo tanto es preciso indicarle que, la vacante que se proveyó en el mes de octubre de 2020 al no ser definitiva, sino temporal, no estaba sujeta a las reglas que prevén el uso de listas de elegibles.

Con copia a la Procuraduría General de la Nación.  
Con copia a Control Disciplinario Interno IDPC.

**Documento 20215200034611 firmado electrónicamente por:**

**PATRICK MORALES THOMAS**, DIRECTOR GENERAL, DIRECCIÓN, Fecha firma: 07-07-2021 11:58:51

Aprobó: JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW - Subdirector de Gestión Corporativa - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

Revisó: YESID ALEXANDER CAICEDO RINCÓN - Profesional especializado - Talento Humano

Proyectó: NATALIA TORRES GARZÓN - Contratista - Talento Humano



d6b1e3109eef8c29950580229c42612dfa71ff8916a7115abb62c069dd53badd

56d65



Bogotá, D.C, 08 de Julio de 2021



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Radicado: E-2021-361109

Fecha: 09/07/2021 9:08:28

Folios: 1 Anexos: 4

Señores  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN  
CARRERA 5 No. 15-80, Tel. 5878750  
BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

ASUNTO: REMISIÓN QUEJA ANONIMA No. 1906862021, CON RESPUESTA

Respetados señores,

Adjunto me permito remitir copia de la queja anónima radicada en el SDQS con el No. 1906862021 y en el Aplicativo de correspondencia del IDPC Orfeo con el No. 20215110042552 con fecha 18 de junio de 2021, junto con el oficio radicado con el No. 20215200034611, correspondiente a la respuesta dada por esta entidad al quejoso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**Documento 20215300035691 firmado electrónicamente por:**

**JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW**, Subdirector de Gestión Corporativa, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, Fecha firma: 08-07-2021 19:32:29

Revisó: SANDRA YANETH ROMO - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: IRMA CASTAÑEDA RAMIREZ - Contratista - Control Interno Disciplinario

*Anexos @ines CS) folios inclusive*



c83e3088ae5df4cde7f7d20ac68b2d96723027f709bd8617454757fbfaa307ee

1f5fe

